

**Secretaría.-** Juzgado Primero Promiscuo Municipal.- Armero, Guayabal, Tolima.- Abril 08 de 2024.- En la fecha, pasan las presentes diligencias al Despacho anexando oficio del Juzgado 43 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.



**Héctor Hurtado Arango**  
**Secretario.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Armero Guayabal, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Imposición de servidumbre eléctrica**

**Demandante: Transmisora Colombiana de energía SAS ESP**

**Vinculada: Agencia Nacional de Tierras.**

**Radicación: 2021-00026-00**

En escrito que antecede, el Juzgado 43 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C, solicita se le envíe el título consignado como indemnización, dentro del presente proceso.

El Despacho le comunica al Juzgado solicitante, que el Juzgado 67 civil Municipal de Bogotá, hoy convertido en Juzgado 49 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, propuso conflicto de competencia, para el conocimiento del presente proceso, el cual fue dirimido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, por medio de providencia de fecha 31 de enero de 2024, manifestando que el competente para conocer del presente proceso, es el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Armero, Guayabal, Tolima, y ordenó el envío del expediente el este Despacho y comunicar la decisión al Juzgado que provocó el conflicto o sea al Juzgado 49 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

Debido a esto, por providencia de fecha marzo 29 de 2024, se ordenó continuar conociendo del proceso de la referencia.

El Despacho hace claridad que el presente proceso le correspondió al Juzgado 67 civil municipal de Bogotá, hoy convertido en Juzgado 49 de pequeñas causas, entidad esta que fue la que propuso el conflicto de competencia ante la Corte Suprema de justicia.

Debido a lo mencionado, solicítese al Juzgado 43 de pequeñas causas de Bogotá, informar para dar claridad, porque motivo solicita la conversión del depósito judicial del pago de la indemnización, si el proceso le correspondió al Juzgado 49 de pequeñas causas de Bogotá, que fue el que propuso el conflicto de competencia, y que actualmente dicho proceso cursa en este Despacho judicial.

Por lo anterior, el título judicial por valor de \$437,598.00, depositado por la parte demandante como suma estimada como indemnización de perjuicios, continuara consignado para el presente proceso y se deja sin efecto la providencia que ordenó su conversión, para el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Comuníquese esta decisión al Juzgado 43 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá. D.C.

**Oficiese**, anexando copia de la providencia de la Corte Suprema de Justicia, decidiendo el conflicto de competencia

**Notifíquese**,



**Beatriz Carolina Puentes Acosta**  
**Juez**